

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 8 de julio de 2025, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha de 8 de julio de 2025 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos, lo siguiente:

PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES.

LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN.

EXP. 2023/354001/006-202/00001

ADJUDICATARIO. - PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L., con C.I.F. nº B04755294

VISTO el contrato formalizado en fecha 31/08/2023 para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES. LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN**, al precio de 37.500,02 €/año IVA incluido que se desglosa en 30.991,74 € más 6.508,27 € de concepto de IVA y resto de condiciones, con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más y en el que ***el gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales del órgano de contratación que por lo tanto no queda obligado a gastar la totalidad del importe de adjudicación, obligándose el empresario a entregar de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total quede fijada con exactitud en el momento de celebrar el contrato, estando las entregas sujetas a la necesidad del adquiriente, todo ello conforme a la cláusula 4 del PPT.***

VISTO que es de interés para la Corporación que el suministro se siga prestando por la adjudicataria, de tal forma que se prevé la prórroga del contrato por periodos anuales conforme a previsto en el contrato, en el PCAP y en el CCP estableciéndose el plazo inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más hasta completar un máximo de cuatro años de duración.

Fundamentos de Derecho.

1.- Dispone el art. 29 de la LCSP ***“Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación***

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultandos aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.....”

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente vinculada al Presupuesto General Ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 20/06/2025 y publicado en el BOP número 120 de 26/06/2025 para información pública, con cargo de la Partida Presupuestaria 13022103-91222103-92022103, según INFORMA INTERVENCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda conformidad con la DA 2ª Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público:

PRIMERO. - PRORROGAR en los mismos términos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES. LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN, a PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L., con C.I.F. nº B04755294, por período de un año desde 01/09/2025 hasta 31/08/2026, al precio de 37.500,02 €/año IVA incluido que se desglosa en 30.991,74 € más 6.508,27 € de concepto de IVA y resto de condiciones, con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más y en el que el gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales del órgano de contratación que por lo tanto no queda obligado a gastar la totalidad del importe de adjudicación, obligándose el empresario a entregar de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total quede fijada con exactitud en el momento de celebrar el contrato, estando las entregas sujetas a la necesidad del adquirente, todo ello conforme a la cláusula 4 del PPT.**

Por ello, el cálculo realizado para el presupuesto máximo del contrato debe considerarse como una estimación y por tanto el Ayuntamiento no está obligado a agotar el crédito en su totalidad.

El precio de los combustibles se establece en euros/litro con tres decimales y el porcentaje de descuento ofertado por los licitadores será el mismo para todos los tipos de combustible que formen parte de un mismo lote.

El precio vendrá determinado o se obtendrá conforme a la oferta económica de 1 %/litro SOBRE EL PRECIO DE CONSUMO de los productos petrolíferos en España sin impuestos que para cada uno de ellos se publique y esté en vigor en el Boletín del Petróleo de la Comisión Europea (<https://data.europa.eu/data/datasets/eu-oilbulletin?locale=es>). VIGENTE EL DÍA EN QUE SE HA REALIZADO LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Boletín del Petróleo de la Comisión Europea se publica todos los lunes (<https://ec.europa.eu/energy/observatory/reports/List-of-WOB.pdf>), e incluye una fecha de inicio de vigencia. En caso de modificarse el día de publicación o de no publicarse una semana determinada por cualquier motivo, el precio vigente es el del último boletín publicado.

Determinándose conforme a la forma establecida en el PPT (cláusula 7):

“El precio del litro no tiene carácter fijo y se determinará en función de la relación descrita en la siguiente fórmula:

$$PL = (PCE \cdot (100 - PD)) + HI + IVA$$

Siendo:

- PL: Precio del litro.
- PCE: Precio de consumo del producto petrolífero en España publicado en el Boletín del Petróleo de la Comisión Europea sin impuestos (<https://data.europa.eu/data/datasets/eu-oil-bulletin?locale=es>), vigente el día en que se ha realizado la entrega del suministro.
- PD: Porcentaje de descuento (en tanto por ciento) ofertado por el adjudicatario. El porcentaje de descuento será siempre constante y aplicable al precio de consumo definido en el párrafo anterior publicado en el Boletín del Petróleo de la Comunidad Europea para cada producto, no siendo admisible ninguna oferta que contenga un coeficiente regulador que aumente dicho precio.
- HI: Impuesto de Hidrocarburos aplicable.
- IVA: Impuesto sobre Valor Añadido.

En el precio se incluye a todos los efectos todos los tributos, impuestos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, sin excepción alguna, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato, incluso los derivados del transporte, desplazamiento, dietas, o cualquier otra gestión o actividad necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.”

La facturación del suministro se realizará conforme a lo previsto en la cláusula 7, por periodos mensuales.

A la factura se acompañaran preferentemente en soporte informático legible por los sistemas Municipales como EXCEL o base de datos, los extractos de las operaciones de repostaje realizadas por cada tarjeta de banda magnética, debiendo contener los datos siguientes: Compañía suministradora, razón social, N.I.F. y dirección de la Estación de Servicio, número de la tarjeta utilizada, fecha y hora del suministro, producto repostado y cantidad en litros, precio del litro, importe total, condiciones especiales si existen (ejemplo: descuentos, promociones, etc.), matrícula y kilómetros del vehículo que reposta.

En ningún caso, el precio del litro de combustible a suministrar, después de aplicar el porcentaje de descuento ofertado por el adjudicatario, sobre el precio medio del combustible publicado semanalmente para España en el Boletín referido, podrá ser superior al que tenga publicado el adjudicatario en su monolito y surtidor.

El descuento formulado en la oferta económica por el Adjudicatario será siempre constante durante todo el periodo de vigencia del contrato, excepto si la empresa Adjudicataria llevase a cabo cualquier promoción o descuento de sus productos superiores a la oferta presentada. En tal caso, aplicará el descuento de dicha promoción durante el tiempo de vigencia de la misma, siempre que dicho precio sea inferior al Precio aplicado al Ayuntamiento.

Si durante alguna semana no se publicase por dicho Organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediatamente anterior.

Manifiestar que la Ordenación Material de Pago se establecerá de conformidad con los actos de ejecución del Presupuesto de Gastos, según el art. 184 TRLRHL, y aplicación ex legem de los plazos establecidos en el art. 200.4 y art. 216. TRLCSP, según Ley 3/04 29 diciembre de lucha contra la morosidad, según redacción dada en Ley 15/10 5 julio.

SEGUNDO. - El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

TERCERO- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

Se ACUERDA por UNANIMIDAD en Cuevas del Almanzora a 8 de julio de 2025"

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRRL y art. 2 RD 128/18 16 de marzo, y art. 206 ROF.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación. Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación ya sea por medio papel o electrónico.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha firma documento electrónico.

SECRETARIO GENERAL
SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

A **PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L., con C.I.F. nº B04755294**
A ÁREA DE TESORERÍA / INTERVENCIÓN